

Año 2025

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE MORON
NULL

Tipo de Expediente Exp. Comun (4079)

Nro. de Expediente 16278/25 Alcance:0

Nro. Alternativo 9000 - 88456 | 25

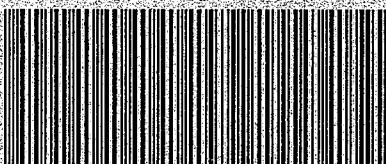
Solicitante DIR DE ASISTENCIA TECNICA TRIBUTARIA

Tipo de Documento No Especifica Nro. de Documento 0

Categoría SOLICITUD

Asunto ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA 2026

Fecha de Ingreso 10/11/2025 09:54AM



407900000000016278250001

407916278/25



MUNICIPIO DE MORÓN



Año de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las ISLAS MALVINAS.
GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR.

MEMORÁNDUM

Producido por: DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA.-

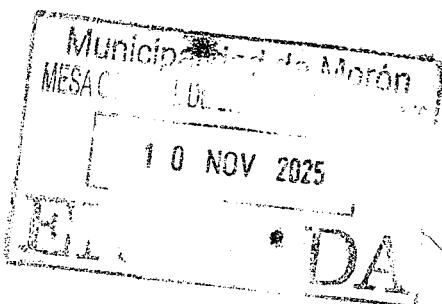
Para información de: MESA DE ENTRADAS GENERAL-

Morón, 10 de noviembre de 2025.-

Objeto:

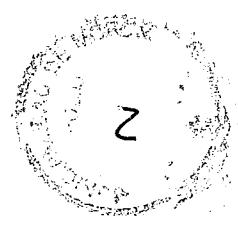
Solicitar a esa dependencia la caratulación de las presentes actuaciones como "Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2026".-

Dra. Constanza Berlone
Directora
Asistencia Técnica Tributaria
Municipalidad de Morón



Tel.: (54-11) 4489-7777 – 0800-666-6766
Alte Brown 946 (B1708EFR), Morón, Bs. As.
www.moron.gob.ar

PROYECTO DE MODIFICATORIAS

ORDENANZA FISCAL

Z

Artículo 1º: Modifíquese el **Artículo 42º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42º: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los Capítulos respectivos de la presente Ordenanza, la Ordenanza Impositiva anual u otras ordenanzas especiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, en relación con el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, acumulado al cierre del mes inmediato anterior a la actualización, o al último disponible.

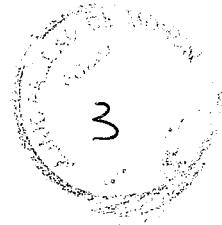
Asimismo, podrá el Departamento Ejecutivo recomponer el valor de los tributos municipales cuando el aumento de los costos asociados a los servicios vinculados esté por encima de la inflación registrada, y la continuidad de las prestaciones así lo requieran. Las oficinas técnicas con incumbencia elaborarán un informe con la información suficiente que justifique el aumento.

El Departamento Ejecutivo pondrá en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante la implementación de la presente cláusula en cada oportunidad que haga uso de la misma."

Artículo 2º: Modifíquese el **Artículo 66º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66º: Facúltense al Departamento Ejecutivo a otorgar una bonificación sobre tributos municipales para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentren al dia en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) *Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: de hasta 30% (treinta por ciento) por dicha Tasa*
- b) *Sobre la Tasa por Servicios Generales: de hasta el 30% (treinta por ciento) por dicha tasa.*
- c) *Sobre los Derechos de Publicidad y Propaganda: de hasta 30% (treinta por ciento) de dichos derechos, a excepción de lo establecido en el Art. 196º Inc. i) para los cuales se podrá otorgar una bonificación de hasta un 50% (cincuenta por ciento).*
- d) *Sobre el resto de los tributos: de hasta el 30% (treinta por ciento) del tributo.*



MUNICIPALIDAD DE MORÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas”

Podrán también acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna en el convenio al momento de la solicitud del beneficio.

Será requisito además para gozar de la presente bonificación contar con la pertinente habilitación municipal o encontrarse tal habilitación en proceso de trámite.

La bonificación por encontrarse al día en tiempo y forma caducará automáticamente cuando el contribuyente no cumpla regularmente con sus obligaciones fiscales o cuando opere la caducidad del convenio de regularización de deuda conforme lo dispone el artículo 63° de la presente.

A los efectos del párrafo precedente, se entenderá que el contribuyente cumple regularmente con sus obligaciones fiscales, cuando las mismas son canceladas dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos, con más los accesorios que corresponda.

En los casos que la tasa y/o derechos se determinen por Declaración Jurada y que a través de un proceso de verificación se determinen de oficio obligaciones tributarias, conforme lo dispone el Capítulo 7 de la presente, la bonificación por encontrarse al día en tiempo y en forma caducará en forma retroactiva al período en que se haya verificado el incumplimiento de dichas obligaciones, salvo presentación de Declaración Jurada rectificativa antes del registro de la resolución que determina las obligaciones tributarias. En este caso, la caducidad operará por los períodos afectados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo siguiente.

Si la diferencia entre lo que debiera abonar y lo abonado por cada cuota es inferior al 5% (cinco por ciento), el contribuyente deberá ingresar el importe resultante de dicha diferencia con más los recargos y multas, subsistiendo en este caso la bonificación. Para el caso en el cual dicha diferencia supere al 5% (cinco por ciento) por cada cuota, deberá ingresar el importe total sin considerar la bonificación, correspondiendo el 100% (cien por ciento) de las obligaciones tributarias.

Igual criterio se aplicará para las bonificaciones que fueran otorgadas en la Ordenanza N° 353/97 que fuera derogada por la Ordenanza N° 3.751/01, en tanto no exista resolución administrativa que haya determinado deuda y/o el contribuyente o responsable hubiere efectuado el pago consintiendo la obligación tributaria.

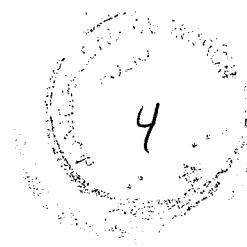
Artículo 3º: Modifíquese el **Artículo 69º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69º: El Departamento Ejecutivo a pedido del interesado y/o de oficio podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. Corresponde asimismo



MUNICIPALIDAD DE MORÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas



al Departamento Ejecutivo resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que se registren y/o acrediten a favor del contribuyente o responsable por pagos indebidos, duplicados o excesivos. En el caso que el contribuyente no registre deuda se podrán aplicar los excedentes a obligaciones futuras.

El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación o al momento en que el municipio se encuentre en mora con el pago de conformidad a lo establecido en la Orden de compra o contrato correspondiente. Cuando la compensación sea solicitada por acreedores y contribuyentes diferentes a los responsables y/u obligados al pago, deberán demostrar fehacientemente la voluntad expresa de ambas partes.”

Artículo 4º: Modifíquese el **Artículo 179º inciso 1** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 179º: Se considerará base imponible a los fines de este tributo:

1) Comercios y/o Prestaciones de Servicios:

Para los comercios y/o prestación de servicios personales o de intermediación y aquellos rubros que figuren en el Anexo I de la presente Ordenanza:

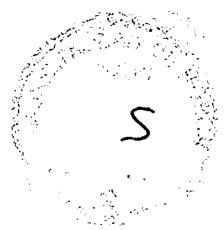
- a) *El o los rubros efectivamente desarrollados.*
- b) *Los metros cuadrados afectados a la explotación comercial.*
- c) *La zonificación de acuerdo con el Anexo I de la Ordenanza Impositiva.*
- d) *O una alícuota sobre los ingresos brutos, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva.*

La tasa se calculará en función de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos brutos, no pudiendo ser inferior a los mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva con la excepción establecida en párrafo subsiguiente.

Los mínimos se establecerán de conformidad con los parámetros descriptos en los apartados a), b) y c) del presente.

Los comercios y/o prestaciones de servicios cuya actividad desarrollada sea de las detalladas en el Anexo II de la presente Ordenanza tributarán un monto fijo, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- *La superficie no supere los 50 m²,*
- *El/los titulares del legajo deben revestir la calidad de*



MUNICIPALIDAD DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas"

monotributistas ante AFIP,

- *No estén encuadrados como grandes contribuyentes,*
- *No desarrollen actividad mayorista,*
- *No desarrollen su actividad bajo la modalidad de autoservicio,*

El monto fijo a tributar se calculará de conformidad con los parámetros descriptos en los apartados a), b) y c) del presente y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva para el cálculo de los mínimos y no se deberán considerar los Ingresos Brutos del contribuyente."

Artículo 5º: Modifíquese el **Artículo 183º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 183º: No dejará de gravarse un ramo o actividad aunque no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tales supuestos, se asimilará al ramo o actividad, que por sus características y modalidad más se asemeje, y sólo cuando esta situación no sea posible se encuadrará en la categoría intermedia, hasta tanto el ramo o actividad se encuentre expresamente tipificado. En ambos casos se aplicarán las normas generales.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que se encuadren en más de un régimen fiscal de los establecidos en el artículo 179º, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas.

Cuando un contribuyente desarrolle más de una actividad, y a los efectos del cálculo del mínimo o del monto fijo estipulados en el artículo 179º inciso 1), se deberá considerar la actividad principal. Se entenderá por actividad principal la que proporciona los mayores ingresos. Subsidiariamente se incorporarán los conceptos de habitualidad y regularidad en el desarrollo de las mismas, vale decir, que se asigna prioridad a los servicios que se prestan y/o productos que se comercializan con mayor frecuencia.

Cuando un contribuyente desarrolle más de una actividad principal, se tributará por la actividad que encuadre en la categoría más alta que establezca el Anexo I de la Ordenanza Fiscal y conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Cuando un establecimiento se encuentre habilitado como comercio y desarrolle actividad comercial e industrial, o se encuentre habilitado como industria y desarrolle actividad industrial y también comercial, deberá liquidar la tasa por ambas actividades.

La falta de inscripción correspondiente, la no presentación en término y forma de las declaraciones juradas, como así también el incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Capítulo, serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente y transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas, para que se efectúe descargo que a juicio



MUNICIPALIDAD DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas"

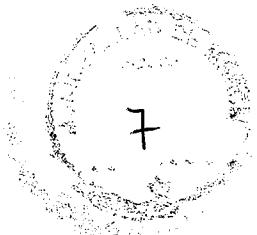
del Departamento Ejecutivo justifique el levantamiento de la medida, o el contribuyente abone lo adeudado con más las costas de intimación.

En el caso que el contribuyente no haya presentado la Declaración Jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente se practicará de oficio y la misma estará sujeta a reajuste."

Artículo 6º: Modifíquese el **Artículo 197º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 197º: La Ordenanza Impositiva anual fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a) FRONTAL: Los colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo, que no avancen sobre la vía pública.*
- b) SALIENTE: Los colocados en forma perpendicular u oblicua o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo, que avancen sobre la vía pública y en general cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.*
- c) SIMPLE: Los que no reciben, no emiten ni pueden emitir luz artificial y/o sonido.*
- d) ILUMINADO O LUMINOSO: Los que emitan o reciban luz artificial.*
- e) ANIMADO: Los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces*
- f) Publicidad sobre medianera o azotea.*
- g) Publicidad sobre columna.*
- h) Carteles de propagandas explotadas por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.*
- i) Publicidad de remates públicos efectuada por carteles o banderas.*
- j) Publicidad de operaciones inmobiliarias.*
- k) Carteles en obras en construcción.*
- l) Publicidad por volante o similar.*
- m) Publicidad y/o banner en faroles o en cualquier otro elemento lumínico.*
- n) Publicidad por medio de globos cautivos.*
- ñ) La publicidad realizada mediante proyecciones, pantallas lcd, pantallas led o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes, y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella.*
- o) Cualquier tipo de Publicidad y Propaganda no contemplada en los incisos anteriores.*



7

Artículo 7º: Modifíquese el **Artículo 234º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 234º: *El hecho imponible está constituido por el permiso de comienzo de obra, inspecciones, servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones y por el registro de planos conforme a obra.*

Se considerarán abarcados por los derechos del presente capítulo a las obras ejecutadas por las empresas prestatarias y/o contratistas de servicios públicos de electricidad, de gas natural, de red de agua y cloaca, de sistemas e instalación por cable y/o sistemas de comunicación mediante fibra óptica y/o similares que impliquen de tendidos de caños, cables aéreos o subterráneos, tareas de zanjeos o instalación de posteo o cualquier objeto en la vía pública.”

Artículo 8º: Modifíquese el **Artículo 255º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 255º: *Por la realización de espectáculos musicales, bailables, deportivos, de recreación, esparcimiento, y/o todo otro espectáculo público o evento masivo se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, con excepción de aquellos contribuyentes que queden alcanzados por ello hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”*

Artículo 9º: Modifíquese el **Artículo 274º** de la Ordenanza Fiscal N°22378/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quedarán exentos del pago del presente tributo los vehículos municipalizados cuyo modelo corresponda al año 1990 a 1997 inclusive, siendo exigible el pago de los períodos adeudados hasta la fecha de producirse el hecho.

Los Motovehículos, al momento de cumplir los veinte años de antigüedad, quedarán exentos del pago del presente tributo, siendo exigible el pago de los períodos adeudados al momento de producirse tal hecho.”

Artículo 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Ordenanza Fiscal 22378/2023 con las presentes modificaciones.

Artículo 11º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2026.

Artículo 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

**PROYECTO DE
ORDENANZA IMPOSITIVA**

Artículo 1º: Derógese el **Artículo 3º bis** de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023.

Artículo 2º: Establécese un aumento porcentual general del 30% para los valores de los tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva N°22379/2023, a excepción de los valores establecido en el Capítulo 7 de la Ordenanza mencionada.

Artículo 3º: Establécese un aumento porcentual del 15% para los valores de las escalas establecidas en el **Artículo 24º inciso 1.2) y 2.2)** de Ordenanza Impositiva N°22379/2023.

Artículo 4º: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 11º de** la Ordenanza Impositiva N°22379/2023, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

	BALDIO	EDIFICADO
ZONA DE MAYORES RECURSOS	21536	19144
ZONA DE MEDIANOS RECURSOS	19144	14334
ZONA DE MENORES RECURSOS	10530	7508
ZONA CARENCIADA	3928	2434

Artículo 5º: Derógese el **Artículo 28º, el inciso d)** de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023.

Artículo 6º: Derógese el **Artículo 29º, incisos a), d), f), h), i), j), l)** de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023.

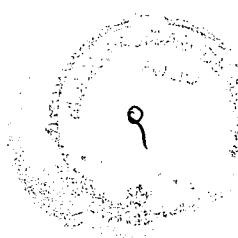
Artículo 7º: Agréguese el **Artículo 36º, inciso 4.18)** a la Ordenanza Impositiva N°22379/2023 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36º, inciso 4.18) Por estudio, aprobación y entrega de Certificados



MUNICIPALIDAD DE MORÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas"



"de Aptitud Ambiental de 1º categoría \$100.000 y 2º Categoría \$300.000".-

Artículo 8º: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 36º, inciso 12.4 de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023**, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Solicitud de Aprobación de modificaciones a proyectos ya autorizados....20.000"

Artículo 9º: Deróguense el **Artículo 36º, el inciso 12.5)** de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023.

Artículo 10º: Modifíquese los valores establecidos en el **Artículo 36º, inciso 17.2 de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023**, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Por la inscripción en el Registro de profesionales de obras particulares....20.000"

Artículo 11º: Agréguese el **Artículo 37º, inciso 4)** a la Ordenanza Impositiva N°22379/2023, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37º, 4) Las obras enunciadas en el segundo párrafo del artículo 234 de la ordenanza fiscal, sufrirán los siguientes recargos calculados sobre el monto del valor de la obra declarado cuando:

- a) *Sean iniciadas en la vía pública las obras sin contar con los permisos municipales correspondientes, aun cuando se encuentre en trámite el expediente administrativo...200%*
- b) *Cuando fueran detectadas obras en la vía pública sin permiso municipal y no existiera constancia de inicio de trámite de permiso de obra.....400%*
- c) *Cuando, mediando autorización municipal de obra, no se notifique debidamente del inicio de obra a la oficina técnica.....100%*
- d) *Cuando se verifique un cambio en la traza del proyecto originalmente autorizado....250%*

Artículo 12º: Modifíquese el **Artículo 39º**, de la de la Ordenanza Impositiva N°22379/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 39º:** Las empresas de servicios públicos, tributarán:*

1) *Por ocupación de espacio aéreo:*

a) *Con cables, por metro lineal, por año. _____ 70.20*



MUNICIPALIDAD DE MORÓN
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son Argentinas"

NO

b) Con postes, por unidad, por año. _____ 4439.50

c) Con transformador aereo sobre columna mono o biposte, por unidad, por año _____ 4500

2) Por ocupación del subsuelo y/o cualquier superficie:

a) Con cables, por metro lineal, por semestre. _____ 70.20

b) Con cámaras, por metro cúbico, por semestre. _____ 6119

c) Con cañerías, por metro lineal, por semestre. _____ 153.40

Artículo 13º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Ordenanza Impositiva 22379/2023 con las presentes modificaciones.

Artículo 14º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2026.

Artículo 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

M

Corresponde expediente N° 4079-16278/25

Morón, 12 de noviembre de 2025.

LO CORREGI-
DO VALE
D.P
25/10/2025

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA

Por medio de la presente se elevan los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva, los cuales contienen las modificaciones que se consideran necesarias a los fines de disponer de los recursos económicos para financiar los servicios que presta el municipio.

Las diferentes dependencias técnicas del Departamento Ejecutivo, siguiendo expresas directivas del Señor Secretario de Economía y Finanzas, han realizado un análisis de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, y atendiendo a las proyecciones macroeconómicas nacionales, formularon las siguientes conclusiones.

Como síntesis del examen realizado, se torna imprescindible realizar adecuaciones para cumplir con las funciones propias de la gestión local.

Con relación a ello, las principales modificaciones a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el ejercicio 2026 son las siguientes:

En la Ordenanza Fiscal.

- Se equiparan los porcentajes de descuentos por pago adelantado y pago a término para todos los tributos.
- Se modifica el Artículo 42 a fin de que los valores de los tributos puedan ajustarse por el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Se elimina la zonificación al efecto de régimen de monto fijo, cuando se trate de contribuyentes cuya superficie no supere los 50m², sean monotributistas, no sean grandes contribuyentes, no desarrolle actividad mayorista o de autoservicio.
- Se modifica la redacción del artículo 69 a fin de aportar claridad y posibilitar la compensación realizada de oficio por el Departamento Ejecutivo, cuando se constaten pagos dobles o excesivos.
- Se suman a las exenciones del pago de patente a los autos modelo 1996 y 1997.
- Se modifica el artículo 183 a fin de especificar que cuando un contribuyente ejerce actividad comercial e industrial deberá tributar por las dos actividades.
- Se eliminan algunos hechos imponibles del Capítulo de Derechos de Publicidad y Propaganda, a fin de simplificar la tributación la ordenanza, tales como publicidad por carteleras, vitrinas, afiches, globos, casas prefabricadas, etc.
- Se grava dentro del capítulo de Derechos de Construcción a las obras realizadas por las empresas prestadoras de servicios públicos que impliquen tendido de caños, cables aéreos, o subterráneos, tareas de zanjeos o instalación de posteo de cualquier objeto en la vía pública.
- Se reconfigura el hecho imponible correspondiente a Espectáculos Públicos para mayor claridad normativa.

En la Ordenanza Impositiva:

- Se eliminan algunos hechos imponibles del Capítulo de Derechos de Publicidad y Propaganda, a fin de simplificar la tributación, tales como publicidad por carteleras, vitrinas, afiches, globos, casas prefabricadas, etc.
- Se prevé un incremento generalizado de los tributos dispuestos en la ordenanza mencionada aplicable a partir del mes de enero del 2026, de un 30%, con excepción de la Tasa para Verificación para el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, que viene aumentando en años anteriores por encima del resto de los tributos.
- Se readecuan las escalas de Tish a fin de acompañar la escala con la devaluación de la moneda, con un aumento del 15%.-
- Los mínimos de zona de la TSG se reconfiguran a fin de llevarlos a valores más ajustados a la realidad económica,
- Se grava con un derecho de oficina a la solicitud de certificado para estudio, aprobación y entrega de Certificado de Aptitud Ambiental.
- Se agrega a la ocupación del espacio público realizada por las empresas de servicios públicos a la ocupación del espacio con transformador aéreo sobre columna mono o biposte.

Con todas las modificaciones enunciadas, se han elaborado los Proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva a regir en el ejercicio 2026, las cuales se adjuntan al presente y se remiten a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Señor Intendente Municipal, quien, en caso de compartir criterio, lo elevará al Honorable Concejo Deliberante en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

A SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

2024

MALVINAS NOS UNE.
SON ARGENTINAS.



Corresp. Expte. N° 4079-16278/25

Morón, 12 de noviembre de 2025

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Visto lo actuado y habiéndose adjuntado el Proyecto de Ordenanza pertinente, se elevan los presentes al Sr. Intendente Municipal solicitando, de considerar pertinente, su remisión al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su intervención.

A: SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES - COORDINACIÓN DICTÁMENES

lo consergo
VALE
28/10/2025

CDOR. GUIDO NAPOLITANO
SEC. ECONOMÍA Y FINANZAS
MUNICIPIO DE MORÓN



2024
MALVINAS NOS UNE.
SON ARGENTINAS.



Corresponde a Expediente N° 4079-16278/25

Morón, 19 de noviembre de 2025.-

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES
COORDINACION DICTAMENES

Vienen a dictamen de esta Asesoría Legal, las presentes actuaciones administrativas que tramitan bajo el Expediente N° 4079-16278/25 iniciadas por la Dirección de Asistencia Técnica Tributaria respecto al Proyecto de Modificatorias Ordenanza Fiscal y Proyecto de Ordenanza Impositiva, y;

A fs. 02/07 luce acompañado el proyecto de modificantia de la Ordenanza Fiscal y a fojas 08/10 el proyecto de modificación de la Ordenanza Impositiva.

En ambos proyectos se establece como fecha de entrada en vigencia de los mismos, el 1º de enero de 2026.

A fojas 11/12 luce informe realizado por la Subsecretaría de Ingresos Públicos detallando las adecuaciones imprescindibles a realizar tanto en la Ordenanza Fiscal como en la Impositiva vigentes -esto es Ordenanza N° 22378/2023 y N° 22379/2023.

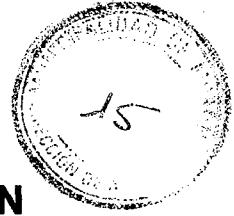
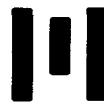
A fojas 13 toma conocimiento la Secretaría de Economía y Finanzas de los proyectos que se acompañan al presente.

Por las razones expresadas, analizadas las presentes, esta Asesoría no advierte objeciones de índole legal que interponer a las modificaciones propuestas, por lo que -en caso de compartir criterio el Superior- se remiten las mismas a la Dirección de Asuntos Técnicos a fin de elevar al Honorable Concejo Deliberante los proyectos de Ordenanza que se acompañan a fojas 02/10.

A: DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS. -

Dra. DELEANDRA COCCIAQUA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE MORÓN

1983 - 2023
40 AÑOS DE DEMOCRACIA



MUNICIPIO DE MORÓN

Cde. Expte. 4079-16278/25 D.E.

Morón, 19/11/2025



SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Vistas las presentes actuaciones, y habiendo tomado conocimiento, remítanse al Despacho del Señor Intendente Municipal, para su conocimiento y a efectos de elevar las mismas al Honorable Concejo Deliberante.

A: DESPACHO DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

Dra. DELEANDRA COCCIAGLIA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MUNICIPALIDAD DE MORÓN

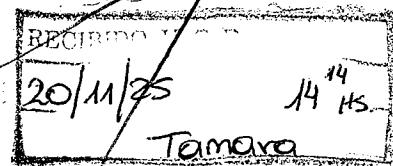
DESPACHO DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

Vistas las actuaciones de referencia, atento los informes obrantes de las Secretarías intervinientes, se elevan las presentes al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento y consideración.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

A: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Lic. LUCAS HERNAN GHI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE MORÓN



(PASE A DACION, LEGAL Y TECNICA)

Sinq Diego
MESA DE ENTRADAS

Díaz
DIAZ
DR. DANIELA S. GUILLEN
SECRETARIA
PRO MORAÑ



MORON 20/11/25
PASE A COMISION DE HACIENDA LEGISLATIVA.